



IEEA/DAD/RM/03-2/2026/01.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO IEEA/DAD/RM/03-2/2026 DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. HÉCTOR HUITRÓN RIVERA**, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL CLIENTE”, DECLARA:

- I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el **Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada **Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el

1

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Calle Prolongación Allende núm. Exterior, sin número, entre
Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael,
C.P. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche,
Tel. (981) 8166034 / 8160308



16 de Julio del 2024, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.

- I.5. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6', 21, 22, 33, 35, 53, 54 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (IEEA).
- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **IEE990423V79**.
- I.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Ser una sociedad anónima de capital variable, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere “**EL CLIENTE**”, constituida bajo la escritura pública número ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, libro mil setecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría número 49 del Distrito Federal, de fecha 08 de septiembre de 1995, modificado a su vez con fecha 17 de enero de 2018, bajo la escritura pública ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis del libro número tres mil ciento siete, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre.

II.2. Que su representante legal es el **C. HÉCTOR HUITRÓN RIVERA**, quien se identifica con su credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector **HTRVHC69082719H500**, con folio número **0642014111141**, y acredita su personalidad mediante escritura número noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno, libro tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 10 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, que otorga el Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman, en representante legal de la Sociedad Mercantil Denominada A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., a favor del **C. HÉCTOR HUITRÓN RIVERA**.



II.3. Que reitera su calidad de prestador de servicios y que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal o de ninguna otra naturaleza en contra de **"EL CLIENTE"** ya sea por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir el personal que tenga a bien asignar para la prestación del servicio.

II.4. Declara que cuenta con la capacidad suficiente para el cumplimiento del objeto de este instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes **ANA9509086E3** y que una de sus actividades principales es la de **COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ESPECIALIZADOS EN SEGUROS DE VIDA**, registrado entre las autoridades correspondientes y que, bajo protesta de decir verdad, ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata.

II.5. Que su registro en el padrón de proveedores es el número 4384 con vigencia al 13/05/2026 (trece de mayo de dos mil veintiséis), mismo que se solicita actualizar mediante oficio **IEEA/DAD/ 434 /2026**.

II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflictos de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8. Señala como domicilio legal, ubicado en Calle Tecoyotitla, número 412, entre Calle Arenal y Avenida Insurgentes Sur, ExHacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

Realizar la ampliación del contrato **IEEA/DAD/RM/03-2/2026**, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como de los artículos 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con **“EL PROVEEDOR”** para el servicio de pólizas de seguro del parque vehicular de esta institución.

SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración del 04 de mayo al 15 de febrero de 2027, plazo en el que **“EL PROVEEDOR”** brindará el servicio solicitado objeto de este contrato.

TERCERA. – MONTO.

“EL CLIENTE”, se obliga a pagar la cantidad de **\$26,901.16 (VEINTESEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)**, a favor de **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. – FORMA DE PAGO.

“EL CLIENTE”, cubrirá en una sola exhibición la cantidad estipulada en la Cláusula Anterior, misma que se realizará a la entrega de los insumos y a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”**, a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta a favor de **“EL PROVEEDOR”**, para tal efecto los datos bancarios son:

Banco BANAMEX.

Sucursal: 6503.

No. de cuenta: 6503-7593-855.

No. de cuenta CLABE: 0021-8065-0375-9385-57.

“EL PROVEEDOR” presentará a **“EL CLIENTE”** la factura a revisión, y de estar de acuerdo este, se procederá a sellar, y al pago respectivo. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Entregar las Pólizas de Seguros del Parque Vehicular **“EL PROVEEDOR”** en su totalidad.
2. Entregar en las oficinas de la Dirección General de **“EL IEEA”** ubicada en Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
3. Entregar a **“EL IEEA”** las condiciones generales de acuerdo a las coberturas que cubrirá el Seguro del Parque Vehicular.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

“EL CLIENTE”, se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "las partes" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".

NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Tanto "EL CLIENTE" como "EL PROVEEDOR" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "EL CLIENTE" sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si "EL PROVEEDOR" intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de "EL CLIENTE".
- B) Por mutuo acuerdo de "EL PROVEEDOR" y "EL CLIENTE".
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera de "EL CLIENTE".
- D) Por incumplimiento en la fecha de entrega, y en la calidad del objeto del contrato.

5

DECIMA. – JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. – VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

En los términos anteriores "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora, en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su entrega, el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser entregado el material, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.



DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL CLIENTE" podrá modificar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍA.

Conforme al artículo 51, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un cheque cruzado a favor de "EL CLIENTE", equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

El citado cheque tendrá la misma vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Segunda, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y la recepción de los servicios contratados al **C.P. José Antonio Chablé Polanco**, Jefe del Departamento de Administración, quien en este acto designa al **Lic. Roberto Alejandro Martín Lizama**, Responsable del Área de Recursos Materiales.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, firman y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 04 de mayo del 2026.

POR "EL CLIENTE"

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. HÉCTOR HUITRÓN RIVERA.